

**CIRCULAR N° 57/2024**

**REF: CONVENIO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LA ASOCIACIÓN DE LA  
PRENSA URUGUAYA.**

Montevideo, 24 de mayo de 2024.

**A LOS SEÑORES/AS MAGISTRADOS/AS EN MATERIA PENAL:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente, a efectos de comunicar el convenio firmado entre la Suprema Corte de Justicia y la Asociación de la Prensa Uruguaya.

Sin otro motivo, saluda atentamente.

**Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILLMAN**  
Prosecretario Letrado  
Suprema Corte de Justicia



## CONVENIO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LA ASOCIACIÓN DE LA PRENSA URUGUAYA

En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, por una parte: la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA** (en adelante SCJ), con domicilio a estos efectos en Pasaje de los Derechos Humanos nº 1310 de esta ciudad, representada en este acto por la Dra. Elena Martínez Rosso en su calidad de Presidente, asistida por la Dra. Gabriela Figueroa Dacasto, en su calidad de Secretaria Letrada, y por otra parte: la organización civil **ASOCIACIÓN DE LA PRENSA URUGUAYA** (en adelante APU), con domicilio a estos efectos en la San José nº 1330 de esta ciudad, representada en este acto por la Sra. Nancy Leite, en su calidad de Presidenta y el Sr. Rody Olivera, en su calidad de Secretario General, quienes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades de convenir que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas y, manifiestan por este medio su interés en desarrollar las actividades de colaboración institucional en mutuo beneficio que a continuación se detallan:

### **PRIMERO. Antecedentes.**

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que este Convenio ha sido promovido por ambas instituciones
- 2.- Que ambos contrayentes están comprometidos en promover las actividades de cooperación aquí descritas y que resultan comunes a sus respectivos intereses.
- 3.- Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- 4.- Que el presente Convenio, reconoce como antecedente inmediato el Seminario sobre relacionamiento entre jueces y periodistas, acceso a la información judicial y discurso de odio en las redes sociales, celebrado el 14 de octubre del año 2022 en sede de la APU y transmitido mediante streaming a todo el país.

**SEGUNDO: Objeto.** El presente Convenio tiene por objeto promover y facilitar las condiciones necesarias para la transmisión por streaming en plataforma propia de una señal libre, que registre en vivo la actividad desarrollada en el transcurso de las audiencias de interés público, previamente acordadas.

De esta forma se estará dando cauce a la establecido por el art. 9 del Código del Proceso Penal (CPP) que postula la publicidad como principio integrador de todo el cuerpo normativo que regula los juicios en el ámbito penal, buscando así superar las limitaciones que presenta la falta de recursos del Poder Judicial para implementar dicho principio, mencionándose a vía de ejemplo:



- a) salas de audiencia con espacios reducidos que impiden la presencia de todos los interesados cuando el asunto despierta un fuerte interés público;
- b) dificultades generadas por la presencia de numerosos dispositivos de registro audiovisual pertenecientes a los distintos medios interesados en la cobertura, lo que entorpece o desnaturaliza el desenvolvimiento de la audiencia
- c) limitación de recursos técnicos y humanos del Poder Judicial para cubrir y organizar la transmisión en vivo de audiencias de interés público

**TERCERO: Modalidades de acción:** la Asociación de la Prensa Uruguay, las filiales y/o personas acreditadas ante ella, serán responsables de implementar profesionalmente la transmisión con el equipamiento adecuado, tomando en cuenta la presencia en sala de al menos 2 (dos) profesionales de APU por transmisión.

APU realizará la transmisión a través de su plataforma digital, el Portal [apu.uy](http://apu.uy), brindando acceso libre a los medios de comunicación y a la población en general. Asimismo, la SCJ proporcionará Internet por red o wifi a APU, quien se responsabiliza de los demás gastos de cada transmisión.

La APU se reserva el derecho de la producción, del diseño y uso de la pantalla. Se transmitirá con video y audio todo lo que ocurra en audiencias de interés público que se acuerden previamente entre el equipo del Portal [apu.uy](http://apu.uy) y la DICOMI-SCJ.

**CUARTO: Responsabilidades.** Las actividades previstas en el presente Convenio se regularán del siguiente modo:

- a) La SCJ comunicará mediante circular dirigida a todos los jueces penales del país las condiciones acordadas con la APU.
- b) La APU asumirá todos los costos asociados a la provisión de los dispositivos de registro y transmisión digital, así como el o los operarios necesarios para su correcto funcionamiento en la sala de audiencias de que se trate.
- c) La APU o la filial de APU interesada en realizar la transmisión de audiencias, particularmente lo comunicarán al juez o jueza de la causa con antelación razonable, lo que podrán canalizar directamente con el magistrado o magistrada, o a través de la oficina Actuarial de la sede correspondiente. La SCJ brindará a APU las vías de comunicación y contactos necesarios a efectos de poder realizar la tarea.
- d) Toda la operativa queda sujeta indefectiblemente a la autoridad del magistrado o magistrada que presida la audiencia (artículo 2 del Código General del Proceso). Aún en el caso de que haya sido autorizada, la actividad de transmisión se suspenderá de inmediato y sin excepciones cuando se produzca un cambio en las condiciones iniciales y resulte necesario revocar la autorización inicialmente concedida.
- e) Las decisiones para las situaciones previstas en los literales c y d no serán revisables.



**QUINTO: Obligaciones económico-financieras.** La celebración del presente no implica ningún compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes que no sea el detallado en la cláusula anterior.

**SEXTO: Protección de datos de carácter personal.** Las partes son responsables del tratamiento de los datos personales que efectúen en el marco de las respectivas acciones que les fueron atribuidas y declaran de forma expresa estar obligadas al cumplimiento de la normativa uruguaya en la materia (Ley N° 18.331 Protección de Datos Personales y acción de Habeas Data y demás normas modificativas y concordantes).

**SÉPTIMO: Vigencia.** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por un período de dos años, siendo renovable automática y tácitamente por períodos consecutivos de igual extensión, de no mediar decisión expresa en contrario de cualquiera de las partes, comunicada a la otra por medio de notificación fehaciente con un preaviso no inferior a sesenta (60) días de antelación al vencimiento del plazo inicial de vigencia o cualquiera de sus prórrogas. De mediar la referida comunicación, este Convenio se extinguirá automáticamente al vencimiento del plazo de vigencia respectivo, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial adicional de clase alguna.

Asimismo, las partes se reservan el derecho a rescindir unilateralmente y anticipadamente, en cualquier momento este Convenio, sin expresión de causa, bastando la comunicación de la voluntad rescisoria a la otra parte por medio de notificación fehaciente, con un preaviso no inferior a sesenta (60) días, vencido el cual caducará automáticamente el presente, y sin que tal rescisión de lugar a indemnización, compensación o restitución de especie alguna a favor de ninguna de las partes.

Ambas partes se comprometen en cualquier caso de finalización de este Convenio, a cumplir con las obligaciones pactadas que se encontraren en ejecución a dicha fecha, salvo decisión expresa y por escrito en contrario, adoptada de común acuerdo, pero siempre salvaguardando los derechos adquiridos por terceros, en los términos regulados por el presente.

**OCTAVO: Domicilios.** A todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente convenio las partes constituyen domicilio en los declarados como respectivamente suyos en la comparecencia.

**NOVENO: Notificaciones.** Las partes reconocen como plenamente válidas y eficaces las comunicaciones, intimaciones y/o notificaciones que se cursen en el marco del presente Convenio por telegrama colacionado, acta notarial o vía judicial, o comunicación electrónica cursada a las direcciones de correo electrónico que se señalan seguidamente con el debido acuse de recibo de su destinatario.



**Suprema Corte de Justicia** (Secretaría Letrada): [seletradoscj@poderjudicial.gub.uy](mailto:seletradoscj@poderjudicial.gub.uy)

**Asociación de la Prensa Uruguaya**: [a.prensa.ur@gmail.com](mailto:a.prensa.ur@gmail.com) y [apu@vera.com.uy](mailto:apu@vera.com.uy)

PARA CONSTANCIA y en prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por Suprema Corte de Justicia:

Por Asociación de la Prensa Uruguaya:



**Dra. Elena Martínez Rosso**  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia



**Sra. Nancy Leite**  
Presidenta  
Asociación de la Prensa Uruguaya



**Dra. Gabriela Figueroa Dacasto**  
Secretaria Letrada  
Suprema Corte de Justicia



**Sr. Rody Olivera**  
Secretario General  
Asociación de la Prensa Uruguaya

